

DGP

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N°4/ROL F-034-2024

Santiago, 10 de marzo de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. SMA N° 349/2023"); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO F-034-2024

1° Con fecha 28 de agosto de 2024, mediante la **Resolución Exenta N°1/Rol F-034-2024**, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") formuló cargos a Agrícola San Ramón Ltda., y Sociedad Agrícola San José de Apalta Ltda. (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa") en relación al proyecto "Plantel de Cerdos San José de Apalta", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 47, de 5 de marzo de 2015, de la Comisión de Evaluación Ambiental, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "RCA N° 47/2015"), en virtud de las infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) de la LOSMA.

2° Luego, con fecha 23 de septiembre de 2024, dentro de plazo ampliado mediante **Res. Ex. N°1/Rol F-034-2024**, el representante legal de Agrícola San Ramón Ltda. y San José de Apalta Ltda., presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), en conformidad al artículo 42 de la LOSMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



3° Seguidamente, mediante **Res. Ex. N°2/Rol F-034-2024**, de fecha 21 de febrero de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, e indistintamente “SMA” o “Superintendencia”), se tuvo por presentado el Programa de Cumplimiento de las titulares, formulando observaciones a este, y se confiere un plazo de 15 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento refundido que considere las observaciones consignadas en este acto.

4° Luego, mediante **Res. Ex. N°3/Rol F-034-2024**, de fecha 28 de febrero de 2025, se accedió a la solicitud de las titulares de fecha 27 de febrero de 2025, de ser notificadas mediante correo electrónico de las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento.

5° En razón de lo anterior, tanto la Res. Ex. N°2/Rol F-034-2024 y la Res. Ex. N°3/Rol F-034-2024, fueron notificadas mediante correo electrónico con fecha 28 de febrero de 2025.

6° Luego, con fecha 4 de marzo de 2025, los titulares presentaron una solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la Res. Ex. N°2/Rol F-034-2024, fundada en que se encuentran recopilando información técnica, cotizaciones y antecedentes para la presentación de un Programa de Cumplimiento que subsane las observaciones realizadas por esta Superintendencia.

7° Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N°19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8° En atención a lo señalado por los titulares, se estima procedente la ampliación de plazo solicitada, no perjudicándose con ello derechos de terceros.

RESUELVO:

I. OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO, de 7 días hábiles, para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, contado desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a José Ramón Vega Artus, Representante legal Agrícola San Ramón Ltda., y Sociedad Agrícola San José de Apalta Ltda.



Manuel Sepúlveda Cartes
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





Notificación por correo electrónico:

- José Ramón Vega Artus, Representante legal Agrícola San Ramón Ltda., y Sociedad Agrícola San José de Apalta Ltda. [REDACTED]

Rol F-034-2024

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

